

Denuncia: **DIO/056/2020.**
Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **once de marzo del dos mil veinte**, a las **veintiún horas con cuarenta y dos minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia.
Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción I del art. 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
68 I Obligaciones aplicables	LTAIPET-A68I	2019	Anual

"(Sic)"

SEGUNDO. Admisión. En fecha **diecisiete de marzo del año en curso**, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/056/2020** y, se admitió a trámite por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **ejercicio del año dos mil diecinueve**, del numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativa a **"...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ..."**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Hecho lo anterior, fue notificado al sujeto obligado, mediante su Unidad de Transparencia para efectos de que rindiera el informe respectivo; sin embargo no hubo manifestación alguna.

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **veintitrés de marzo de la presente anualidad**, se recibió el informe requerido mediante oficio **RP/092/2020**, en el que señala lo siguiente:

"DIO/056/2020
**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
 TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
 ALCANTARILLADO DE MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:
 Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES

FRACCIÓN I.- TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACION

*Periodo de actualización: Anual.
 Conserva en el sitio de internet: Vigente y la generada en el ejercicio en curso.*

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
<i>Publica la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.</i>	

PORTAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
<i>No se encontró portal oficial del sujeto obligado.</i>	

..." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V de la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, respecto al ejercicio del año dos mil diecinueve, referente al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a ***“...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ...”.***

Una vez admitida la presente denuncia, se le requirió un informe justificado al sujeto obligado sobre la fracción denunciada por el particular, sin que al momento de estar resolviendo la presente denuncia exista manifestación alguna.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha veintitrés de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó que no se había encontrado portal oficial del sujeto obligado.

Determinado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...
XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

De igual manera, es necesario mencionar a lo establecido en el artículo 68, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 68.

1. Los Sujetos Obligados comunicaran al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último verifique y apruebe.
..." (Sic)

El anterior precepto establece que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo garante la relación de la información que le es aplicable de conformidad a sus atribuciones y el Organismos se encargara de verificarlas y aprobarlas.

De igual manera, se encuentra establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el último párrafo del artículo 70, y disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, mismo que se insertan a continuación:

"Último párrafo del artículo 70

Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En cumplimiento de este último párrafo del artículo 70, y con base en lo señalado en las Políticas Generales de estos Lineamientos Técnicos Generales, numeral XIII, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica incluida en estos Lineamientos a las, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen ellos.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes la relación de fracciones que le aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le son aplicables. Únicamente puede aseverarse que una fracción no aplica a un sujeto obligado cuando éste no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por el contrario, si el sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida.

Por su parte, los Organismos garantes revisarán que todos los sujetos obligados informen puntualmente los rubros que son aplicables a publicarse en sus respectivos portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Tanto los organismos garantes como los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes que corresponda, la cual deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado. Asimismo, publicarán la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

La tabla deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Aplica a: todos los sujetos obligados

..." (Sic)

En presente caso, el particular señaló la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, no publicaba la información relativa a la tabla de aplicabilidad y tabla de actualización y conservación de la información del ejercicio dos mil diecinueve.

En ese sentido y de la verificación realizada por la Unidad de Portales de este Instituto, se advierte que a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada y actualizada, como se muestra mediante las siguientes capturas de pantalla:

The image shows two screenshots of the National Transparency Platform (Plataforma Nacional de Transparencia) website. The first screenshot shows the search filters for 'Estado o Federación' (Tamaulipas), 'Institución' (Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Jaumave), and 'Ejercicio' (2019). The second screenshot shows the search results for 'ART. - 68 - 1 - TABLAS DE APLICABILIDAD', displaying details such as 'Institución', 'Ley', 'Artículo', 'Fracción', 'Periodo de actualización', and 'Actual del año en curso'. Below the search results, there are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. At the bottom, a table lists the search results with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo', 'Fecha de término del periodo', 'Hipervinculo a la Tabla de Aplicabilidad', and 'Hipervinculo a Tabla de Actualización y Conservación de la Información'.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Hipervinculo a la Tabla de Aplicabilidad	Hipervinculo a Tabla de Actualización y Conservación de la Información
2019	01/01/2019	31/12/2019	Consulta la información	Consulta la información

Por otra parte, al querer intentar realizar la inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, no se pudo encontrar un sitio oficial en el que difundiera de manera permanente la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, con lo cual no atiende a lo establecido en los artículos 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y cuarto, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública

“Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, **establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional. ...”** (Sic, el énfasis es propio)

Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

“Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, en la Ley Federal y en las respectivas leyes locales; ...” (Sic, el énfasis es propio)

Expuesto lo anterior, se estiman que la denuncia resulta **procedente**, toda vez que el sujeto obligado contaba con la fracción denunciada publicada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo no cuenta con un sitio oficial en donde publicara de manera actualizada sus obligaciones de transparencia, conforme a los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, 60 de la Ley General de Transparencia y los y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Por lo tanto, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad y se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

- a. Publique en un sitio oficial la información correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, referente al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- c. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

- a. Publique en un sitio oficial la información correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, referente al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

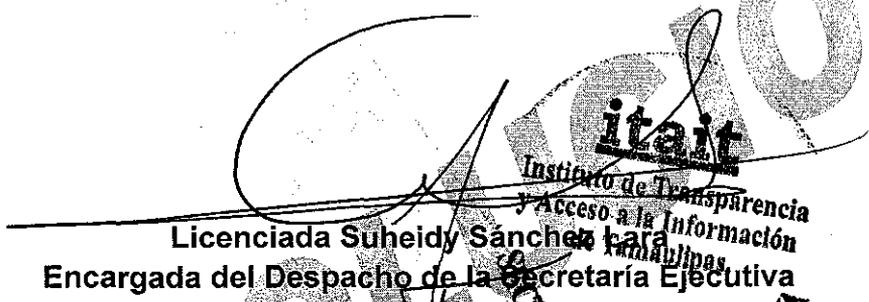


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait



Licenciada Suheidy Sánchez
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/056/2020.

BMLI

RESOLUCIÓN

SIN TEXTO

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
WASHINGTON, D.C. 20520